

Rad. 479.2010 DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JAVIER ESTEBAN AMAYA ASAFF
Demandado: J.E.A.A. representado legalmente por MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el presente expediente ingresa al Despacho, para lo relacionado en la consulta previa elevada de manera verbal por la suscrita, como lo prevé el art. 118 del C.G.P., encontrándose en términos de ejecutoria el auto de la data 22 de enero de 2021. Sírvase proveer, Cúcuta 27 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0075

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, se da cuenta el Despacho que, se cometió un error involuntario en la emisión del auto calendarado 22 de enero de 2021, pues examinadas las actuaciones surtidas, se tiene que la demanda que dio origen a la presente causa judicial, se admitió y aperturó a trámite en el auto adiado 20 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, procede esta Célula Judicial a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2021**, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta por carecer de subsanación; mismo que aún no se encuentra debidamente en firme, pues precisamente su ejecutoria se interrumpió con el ingreso del expediente al Despacho para adoptar esta decisión frente a la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

